



Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

LINEAMIENTOS DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL SISTEMA NACIONAL

DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

M.A. Candita Victoria Gil Jiménez, en mi carácter de Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en el Artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Artículo 14, fracción XI, del Decreto de Creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Artículo 11, del Estatuto Orgánico del CONALEP, y

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a la Ley General de Educación, el CONALEP deberá desarrollar programas para otorgar Becas a estudiantes del Sistema CONALEP.

Que el artículo 32 de la Ley General de Educación, establece que las autoridades educativas establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, con equidad, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Que el artículo 33 de la referida Ley, establece que las autoridades educativas desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a estudiantes que enfrenten condiciones socioeconómicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece mejorar la regulación para asegurar la certeza jurídica; asimismo, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, propone promover la simplificación y mejora normativa, para el mejor desempeño y calidad de servicios del gobierno.

Que la Cláusula Sexta, fracciones IV, V y X de los Convenios de Federalización del Sistema CONALEP, suscrito entre el Ejecutivo Federal y 30 Entidades Federativas, establecen la competencia del CONALEP para normar la operación de los servicios y establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en alineación a las metas nacionales, establece como Objetivo 3: Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, requiriéndose becas que contribuyan a su permanencia en la escuela.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Que el Programa Nacional de Becas señala como Objetivo: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población, mediante el fortalecimiento de las modalidades de becas dirigidas a favorecer la retención de estudiantes en riesgo de abandono escolar.

Que el Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018, establece en su Objetivo 3: Ampliar la cobertura y asegurar la inclusión y equidad de los servicios educativos del Colegio, mediante la implementación de programas de fomento a la permanencia escolar de sus estudiantes.

Que el Sistema CONALEP, por la vinculación que sostiene con los diferentes sectores de la sociedad, obtiene y otorga Becas del Sector Productivo a sus estudiantes.

Que el presente ordenamiento fue aprobado, de conformidad con el Artículo 9, Fracción V, del Decreto de Creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por la Junta Directiva del CONALEP, mediante acuerdo establecido en la Sesión CXIV, realizada el 29 de noviembre de 2017.

Que dentro de las atribuciones de la Directora General del CONALEP, está la de expedir la normatividad en materia de becas para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y ejecutar los acuerdos de la H. Junta Directiva del CONALEP.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo DG-08/DCAJ-08/SSI-02/2017, por el que se actualizan los Lineamientos de Becas para Estudiantes del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.





Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

ÍNDICE

MARCO NORMATIVO	6
DISPOSICIONES GENERALES	8
Capítulo Único Del Objeto y Ámbito de Aplicación	
TÍTULO PRIMERO De las Becas CONALEP	12
Capítulo Único Del Objetivo, Modalidades, Monto y Población Objetivo de las Becas CONALEP	12
TÍTULO SEGUNDO De la Integración y Funciones de los Órganos Colegiados que Regulan el Proceso de las Becas CONALEP	12
Capítulo I Del Comité Nacional de Becas	12
Capítulo II	16
Del Comité Estatal de Becas Capítulo III Del Comité de Becas del Plantel	18
TÍTULO TERCERO De los Criterios y Procedimiento General para el Otorgamiento y Cancelación de las Becas CONALEP	21
Capítulo I	21
De los Criterios Generales para el Otorgamiento de Becas CONALEP Capítulo II	23
Del Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas CONALEP	
Capítulo III De la Cancelación de las Becas CONALEP	26



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

TÍTULO CUARTO	
De las Obligaciones de los Beneficiarios/las Beneficiarias	27
Capítulo Único De las Obligaciones de los Beneficiarios/las Beneficiarias	27
TÍTULO QUINTO De las Becas del Sector Productivo	28
Capítulo I	28
Del Objeto, Conceptos, Modalidades y Población Objetivo Capítulo II Del Procedimiento para el Otorgamiento de Becas del Sector Productivo	28
TÍTULO SEXTO De las Sanciones	30
Capítulo Único De las Sanciones	30
TÍTULO SÉPTIMO De la Interpretación de los Lineamientos	31
Capítulo Único De la Interpretación de los Lineamientos para efectos Administrativos	31
TRANSITORIOS	31



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero de 1917, y sus reformas, vigente.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 1986, y sus reformas, vigente.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, y sus reformas, vigente.

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de julio de 1993, y sus reformas, vigente.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, vigente.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015, vigente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo de 2016, y sus reformas, vigente.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, vigente.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2003, y sus reformas, vigente.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014, y sus reformas, vigente.

Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, reformado según publicaciones del DOF del 8 de diciembre de 1993 y del 4 de agosto de 2011.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2012, vigente.

Decreto por el que se aprueba el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, vigente.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.

Programa Sectorial de Educación 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013.

Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018, aprobado por la Junta Directiva del CONALEP, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2014.

Manual General de Organización del CONALEP, suscrito el 17 de septiembre de 2013, vigente.

Reglamento Escolar para alumnos del Sistema de Colegios de Educación Profesional Técnica, última actualización el 14 de junio de 2016, vigente.

Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, 18 de marzo de 2016, vigente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto normar el Programa de Becas del CONALEP, así como las Becas del Sector Productivo.

Artículo 2°.- Para efectos de los presentes Lineamientos se deberán considerar el siguiente glosario de términos:

Beca CONALEP.- Apoyo o estímulo económico que se otorga en beneficio de estudiantes del Sistema CONALEP, que cubren los requisitos de elegibilidad.

Beca del Sector Productivo.- Aportación económica otorgada en apoyo de estudiantes de escasos recursos, discapacitados o con un desempeño académico sobresaliente, que recibe el Sistema CONALEP por el sector productivo: público, social y privado.

Beneficiario/Beneficiaria.- Estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria de Becas y recibe una Beca.

CE (Colegios Estatales).- Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Comité Nacional de Becas.- Órgano colegiado encargado de planear, autorizar y evaluar el Programa de Becas del CONALEP, así como difundir, asesorar y capacitar en la materia a los CE, la UODDF y la RCEO; conformado de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Comité Estatal de Becas.- Órgano colegiado de los CE, la UODDF y RCEO, según corresponda, encargado de operar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento del Programa de Becas del CONALEP en la entidad, así como difundir, asesorar y capacitar en la materia a los planteles de su adscripción.

Comité de Becas del Plantel.- Órgano colegiado de los Planteles del Sistema CONALEP, encargado de aplicar y cumplir el Programa de Becas del CONALEP; conformado de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Comités de Contraloría Social.- Organizaciones sociales constituidas por beneficiarios/as del programa de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a dichos programas.

Comité de Vinculación.- Órgano Colegiado, integrado por representantes de reconocido prestigio del sector productivo, que se establece y opera en los Colegios Estatales, la UODDF, la RCEO, así como en sus Planteles adscritos, encargado de impulsar el desarrollo del potencial del Sistema CONALEP.

Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos.- Grupo de trabajo que forma parte del Comité de Vinculación, encargado de promover los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias, la obtención de donaciones y Becas del Sector Productivo.

CONALEP.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Concurso.- Proceso de selección de estudiantes aspirantes a una beca, que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Becas respectiva, para recibir una Beca CONALEP y/o Beca del Sector Productivo.

Convocatoria de Becas.- Documento autorizado por el Comité Nacional de Becas, o en su caso por el Comité de Vinculación, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en las becas, conforme a los presentes Lineamientos.

DAF.- Dirección de Administración Financiera del CONALEP.

DSE.- Dirección de Servicios Educativos del CONALEP.

DVS.- Dirección de Vinculación Social del CONALEP.

Estudiante.- Persona inscrita en un programa académico que imparta el Sistema CONALEP en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas. También conocidos como alumnos/alumnas.

Estudiante con discapacidad física.- Estudiante en condición atribuible a una deficiencia física o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Estudiante de escasos recursos.- Estudiante que de acuerdo al estudio socioeconómico del CONALEP cuente con un ingreso familiar mensual menor o igual a 4 mil pesos.

Estudiante irregular.- Estudiante que al concluir el periodo semestral actual, adeuda uno o más módulos, en algún ciclo escolar cursado.

Estudiante regular.- Estudiante que al concluir el periodo semestral actual, no adeuda ningún módulo, en algún ciclo escolar cursado.

Periodo semestral.- Tiempo determinado en el Calendario Escolar del CONALEP para realizar las actividades escolares, cursar, recursar y/o acreditar los módulos establecidos en el plan de estudios.

Prácticas Profesionales.- Actividad temporal obligatoria que debe realizar todo estudiante o egresado, en una empresa que le permita desarrollar actividades relativas a su carrera, en condiciones similares a las del campo laboral; constituye uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller.

Programa de Becas del CONALEP.- Programa destinado a otorgar becas a estudiantes del Sistema CONALEP, con recursos federales otorgados al Programa Nacional de Becas, previstos en el Presupuesto de Egresos.

RCEO (Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca).- Unidad Administrativa desconcentrada del CONALEP que dirige, coordina y supervisa la operación y funcionamiento de los Planteles ubicados en el Estado de Oaxaca.

RLFPRH.- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ROP (Reglas de Operación).- Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar del Programa Nacional de Becas.

Renovación.- Proceso mediante el cual los beneficiarios/las beneficiarias obtienen el su beca cada ciclo semestral durante el proceso de formación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Becas respectiva.

Salario mínimo mensual.- Se considera el salario mínimo mensual establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con base en los artículos 123, apartado A, fracción



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

VI, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo.

Sector Productivo, Público, Social y Privado.- Instituciones del Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales; fundaciones y asociaciones diversas; empresas productivas de bienes y servicios de capital privado y cámaras que los representan.

SEP.- Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Servicio Social.- Actividad de carácter obligatorio y temporal, que debe ser realizada por estudiantes o egresados en beneficio de la sociedad, conforme a programas y proyectos de carácter social, desarrollados por instituciones públicas, por fundaciones, asociaciones civiles u otras organizaciones no lucrativas reconocidas legalmente.

Esta actividad consta de un total de 480 horas y para la carrera de Enfermería General de 960 horas efectivas y constituye uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller.

SIE.- Sistema Institucional de Información Ejecutiva vigente.

Sistema CONALEP.- Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, comprendido por: Oficinas Nacionales, 30 Colegios Estatales, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, con sus Planteles correspondientes, CAST (Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos) y la UCI (Unidad de Capacitación en Informática).

Unidades Administrativas.- Los CE, la UODDF, la RCEO y los Planteles adscritos a los mismos.

UODDF (Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal).- Unidad Administrativa del CONALEP que dirige, coordina y supervisa la operación y funcionamiento de los Planteles ubicados en la Ciudad de México.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

TÍTULO PRIMERO DE LAS BECAS CONALEP

Capítulo Único Del Objetivo, Modalidades, Monto y Población Objetivo de las Becas CONALEP

Artículo 1°.- El objetivo de las Becas CONALEP es contribuir a la permanencia y conclusión de los estudios del alumnado, a través del otorgamiento de apoyos económicos que estimulen su desempeño académico y evitar el abandono escolar.

Artículo 2°.- Las modalidades de las Becas CONALEP son:

- I. Manutención, de acuerdo a las categorías establecidas y descritas en las ROP;
- II. Continuación de estudios, de acuerdo a las categorías establecidas y descritas en las ROP:
- III. Otras que determine el Comité Nacional de Becas, en la Convocatoria de Becas.

Artículo 3º.- El monto de las Becas CONALEP se define con base en la asignación de recursos federales otorgados al Programa de Becas del CONALEP, previstos en el Presupuesto de Egresos, y considerando el número de becas a otorgar en cada periodo semestral.

Artículo 4º.- La Población Objetivo del Programa de Becas del CONALEP son estudiantes inscritos en un programa académico del Sistema CONALEP; sin distinción de edad, identidad étnica, origen natural, estado civil, condición social, de salud, discapacidad, preferencia sexual, religiosa o política, incluyendo en todo momento una perspectiva de género.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE REGULAN EL PROCESO DE LAS BECAS CONALEP

Capítulo I Del Comité Nacional de Becas

Artículo 5°.- El Comité Nacional de Becas se integrará por:

- I. Un Presidente/Una Presidenta.- La Titularidad de la Dirección del CONALEP;
- Un Secretario Ejecutivo/Una Secretaria Ejecutiva.- La Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos;

12



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

III. Siete Vocales:

- a) La Titularidad de la Secretaría General;
- b) La Titularidad de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
- c) La Titularidad de la Secretaría Académica;
- d) La Titularidad de la Secretaría de Servicios Institucionales;
- e) La Titularidad de la Secretaría de Administración;
- f) La Titularidad de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
- g) La Titularidad de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas;
- IV. Dos Asesores/Asesoras, quienes tendrán voz pero no voto:
 - a) Jurídico/Jurídica.- La Titularidad de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos;
 - b) Órgano Interno de Control.- La Titularidad del Órgano Interno de Control en el CONALEP;
 - V. Invitados/Invitadas que se consideren necesarios en el Comité Nacional de Becas; quienes tendrán voz, pero no voto.

En caso de ausencia del Presidente/de la Presidenta será suplido/suplida por la Titularidad de la Secretaría de Servicios Institucionales.

Artículo 6°.- Funciones del Comité Nacional de Becas:

- I. Proponer y actualizar la normatividad en materia de becas para el Sistema CONALEP;
- II. Definir las modalidades, montos y criterios para el otorgamiento de las becas;
- III. Sesionar de manera ordinaria dos veces al año, previo al inicio de cada ciclo semestral, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario;
- IV. Autorizar el Programa de Becas del CONALEP mediante mayoría de votos;
- V. Evaluar los avances del Programa de Becas del CONALEP y en su caso, dictar las medidas correctivas necesarias;
- VI. Diseñar y proponer los mecanismos para mejorar la coordinación entre las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP que participen en la operación del Programa de Becas del CONALEP;
- VII. Autorizar las Convocatorias del Programa de Becas del CONALEP.

Artículo 7°.- Funciones del Presidente/de la Presidenta del Comité Nacional de Becas:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional de Becas;
- II. Proponer al Comité Nacional de Becas el Programa de Becas del CONALEP para el periodo semestral que se trate;
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité Nacional de Becas;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

- IV. Convocar, con base en el calendario aprobado, a las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias:
- V. Someter para Acuerdo del Comité los temas de la sesión;
- VI. Emitir el voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VII. Instruir a los demás miembros del Comité Nacional de Becas para el cumplimiento adecuado de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Instruir a las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP que participan en la operación del Programa de Becas del CONALEP a dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Comité Nacional de Becas;
- IX. Publicar y/o entregar los informes correspondientes del Programa de Becas del CONALEP a las instancias del sector gubernamental que lo soliciten y a la Junta Directiva a través de los medios que se definan para tal fin;
- Difundir las disposiciones emanadas del Comité Nacional de Becas a los CE, la UODDF y la RCEO.

Artículo 8°.- Funciones del Secretario Ejecutivo/de la Secretaria Ejecutiva del Comité Nacional de Becas:

- I. Proponer al Presidente/a la Presidenta el Programa de Becas del CONALEP para someterlo a consideración del Comité Nacional de Becas;
- II. Diseñar y proponer los mecanismos para mejorar la coordinación entre las unidades administrativas del Sistema CONALEP que participan en el Programa de Becas del CONALEP:
- III. Invitar a los representantes de las Unidades Administrativas relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Presidente/la Presidenta o el propio Comité Nacional de Becas lo estime pertinente;
- IV. Fungir como enlace entre el Comité Nacional de Becas y las Unidades Administrativas que incidan en su funcionamiento;
- V. Preparar la documentación relativa al seguimiento de las sesiones del Comité Nacional de Becas;
- VI. Notificar por escrito a los CE, la UODDF y la RCEO, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité Nacional de Becas sobre el presupuesto autorizado, Convocatoria de Becas y calendario para el Programa de Becas del CONALEP correspondiente al periodo semestral de que se trate;
- VII. Informar al Presidente/a la Presidenta del Comité Nacional de Becas sobre los avances del Programa de Becas del CONALEP, en cada sesión ordinaria;
- VIII. Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité Nacional de Becas;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

- IX. Dar seguimiento puntual e informar sobre los Acuerdos establecidos en el seno del Comité Nacional de Becas, mismos que deberán estar debidamente soportados con las evidencias presentadas por la Unidades Administrativas responsables de la información:
- X. Elaborar las Actas correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión del Comité Nacional de Becas y, en su caso, considerar las observaciones de los/las integrantes del Comité; así como, darle seguimiento y recopilar las firmas de los/las integrantes del Comité participantes;
- XI. Publicar y/o entregar los informes correspondientes al Programa de Becas del CONALEP a las instancias de Gobierno que lo soliciten a través de los medios que se definan para tal fin;
- XII. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente/la Presidenta del Comité Nacional de Becas:
- XIII. Nombrar a un/una suplente en caso de no poder asistir a la sesión del Comité Nacional de Becas.

Artículo 9°.- Funciones de los/las Vocales del Comité Nacional de Becas:

- I. Proporcionar la información y/o documentación, en el ámbito de su competencia, que sustenten el adecuado funcionamiento del Programa de Becas del CONALEP;
- II. Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas del CONALEP y los temas a tratar en las sesiones del Comité Nacional de Becas;
- III. Someter para Acuerdo del Comité Nacional de Becas propuestas relativas a los temas de la sesión;
- IV. Nombrar un/una suplente en caso de no poder asistir a la sesión del Comité Nacional de Becas.

Artículo 10°.- Funciones de los Asesores/las Asesoras e Invitados/Invitadas del Comité Nacional de Becas:

- I. Proporcionar la información y/o documentación, en el ámbito de su competencia, que sustenten el adecuado funcionamiento del Programa de Becas del CONALEP;
- II. Proponer al Secretario/la Secretaria del Comité Nacional de Becas, en el ámbito de su competencia, temas que se deban tratar en alguna sesión, para aprobación del Comité;
- III. Emitir comentarios, propuestas y opiniones respecto de los asuntos que se sometan al Comité Nacional de Becas y ejercer su derecho a voz sin voto en las sesiones.

Artículo 11°.- Las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP, presentarán a la Titularidad de la Secretaría de Servicios Institucionales en los tiempos establecidos, un

15



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

informe de las acciones de cumplimiento a los acuerdos de las sesiones con evidencias, para que éste/ésta a su vez los presente al Comité Nacional de Becas.

Capítulo II Del Comité Estatal de Becas

Artículo 12°.- El Comité Estatal de Becas se integrará por:

- Un Presidente/Una Presidenta.- La Titularidad del CE, la UODDF y la RCEO, según corresponda;
- II. Un Secretario Ejecutivo/Una Secretaria Ejecutiva.- La Titularidad del área de Servicios Escolares, de no contar con responsable de dicha área, quien designe por escrito para ese efecto la Titularidad del CE, la UODDF y la RCEO, según corresponda;
- III. Tres Vocales:
 - a) La Titularidad del área de Formación Técnica;
 - b) La Titularidad del área de Administración Financiera;
 - c) La Titularidad del área de Promoción y Vinculación;
- IV. Invitados/Invitadas que considere el Comité Estatal de Becas, adscritos al CE, a la UODDF o la RCEO, según corresponda.

De no existir alguna de las áreas administrativas mencionadas en los anteriores incisos, quien designe por escrito para el efecto la Titularidad del CE, la UODDF y la RCEO, según corresponda.

Artículo 13°.- Funciones del Comité Estatal de Becas:

- Sesionar de manera ordinaria dos veces al año, al inicio de cada ciclo semestral, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario;
- II. Aplicar los criterios establecidos en los presentes Lineamientos para la distribución del presupuesto de becas asignado a través del Programa de Becas del CONALEP, a los Planteles de su adscripción;
- III. Diseñar y proponer en el ámbito de su competencia, los mecanismos para mejorar la coordinación entre los Planteles y las áreas de la Unidad Administrativa que participen en la operación del Programa de Becas del CONALEP;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, que se cumpla con la normatividad en materia de becas;

Artículo 14°.- Funciones del Presidente/de la Presidenta del Comité Estatal de Becas:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

- Coordinar la aplicación del Programa de Becas del CONALEP, en el ámbito de su competencia;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Estatal de Becas;
- III. Presentar al Comité Estatal de Becas el Programa de Becas del CONALEP en la entidad, para el periodo semestral que se trate;
- IV. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité Estatal de Becas;
- V. Convocar con base en el calendario aprobado a las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias:
- VI. Someter para Acuerdo del Comité Estatal de Becas, los temas de la sesión;
- VII. Emitir el voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VIII. Instruir a los demás miembros del Comité Estatal de Becas para el cumplimiento adecuado de los acuerdos que se tomen;
- IX. Instruir a las áreas de la Unidad Administrativa responsables para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Comité Estatal de Becas;
- Difundir las disposiciones emanadas del Comité Estatal de Becas a los Planteles de su adscripción;
- XI. Informar a la Titularidad de la Secretaría de Servicios Institucionales, en los tiempos establecidos por la misma, las acciones realizadas en cumplimiento de los Acuerdos derivados del Comité Nacional de Becas y resultado de la operación del Programa de Becas del CONALEP, acompañado de las evidencias respectivas.
- XII. Nombrar por escrito un/una suplente en caso de no poder asistir a la sesión del Comité Estatal de Becas, previo al inicio de ésta.

Artículo 15°.- Funciones del Secretario Ejecutivo/de la Secretaria Ejecutiva del Comité Estatal de Becas:

- Invitar a los representantes de las áreas de la Unidad Administrativa relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Presidente/la Presidenta del Comité Estatal de Becas o el propio Comité lo estime pertinente;
- II. Fungir como enlace entre el Comité Estatal de Becas y las áreas de la Unidad Administrativa que incidan en el funcionamiento del Programa de Becas del CONALEP;
- III. Preparar la documentación relativa al seguimiento de las sesiones del Comité Estatal de Becas:
- IV. Notificar por escrito a los Planteles, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Comité Estatal de Becas, sobre el presupuesto autorizado, Convocatoria de Becas y calendario para el Programa de Becas del CONALEP correspondiente al periodo semestral de que se trate;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

- V. Promover en el ámbito de su competencia, la emisión de publicaciones que contengan información sobre las Becas que otorga el CONALEP a fin de que la comunidad de los planteles cuente con la información pertinente para la toma de decisiones en cuanto a la solicitud y otorgamiento de apoyos;
- VI. Informar en cada sesión ordinaria al Presidente/la Presidenta del Comité Estatal de Becas sobre los avances del Programa de Becas del CONALEP;
- VII. Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité Estatal de Becas;
- VIII. Dar seguimiento puntual e informar sobre los Acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Becas, mismos que deberán estar debidamente soportados con las evidencias presentadas por los Planteles y áreas de la Unidad Administrativa responsables de la información;
- IX. Elaborar las Actas correspondientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Comité Estatal de Becas y, en su caso, considerar las observaciones de los/las integrantes del Comité; así como, darles seguimiento y recopilar la firma de los/las participantes;
- X. Nombrar por escrito un/una suplente en caso de no poder asistir a la sesión del Comité Estatal de Becas, previo al inicio de ésta.

Artículo 16°.- Funciones de los/las Vocales e Invitados/Invitadas del Comité Estatal de Becas:

- Proporcionar la información o documentación, en el ámbito de su competencia, que sustenten la adecuada aplicación del Programa de Becas del CONALEP;
- Someter para Acuerdo del Comité Estatal de Becas propuestas relativas a los temas de la sesión;
- III. Emitir comentarios, propuestas y opiniones respecto de los asuntos que se sometan al Comité; los Invitados/las Invitadas podrán ejercer su derecho a voz sin voto en las sesiones.

Capítulo III Del Comité de Becas del Plantel

Artículo 17°.- El Comité de Becas del Plantel estará integrado por:

- I. Un Presidente/Una Presidenta.- La Titularidad de la Dirección del Plantel;
- II. Un Secretario Ejecutivo/Una Secretaria Ejecutiva.- El/la Responsable del Área de Servicios Escolares; de no contar con responsable de dicha área, quien designe por escrito la Titularidad de la Dirección del Plantel;
- III. Cuatro Vocales.
 - a. Dos integrantes del personal administrativo del Plantel;

18



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

- b. Dos estudiantes seleccionados por la Titularidad de la Dirección del Plantel, que de preferencia formen parte o hayan formado parte del Comité de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas del CONALEP.
- IV. Invitados/Invitadas.- Los que considere necesarios el Comité de Becas del Plantel, dentro de la plantilla del personal administrativo del plantel y dos padres/madres de familia cuyos hijos/hijas estén cursando del cuarto al sexto semestre.

En caso de ausencia del Presidente/la Presidenta del Comité de Becas del Plantel, la Titularidad del CE, la UODDF o la RCEO designará por escrito un/una suplente.

Artículo 18°.- Funciones del Comité de Becas del Plantel:

- I. Aplicar el Programa de Becas del CONALEP con base en los presentes Lineamientos;
- Asignar las becas a estudiantes que cumplan con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y de acuerdo con la Convocatoria de Becas y el presupuesto autorizado;
- III. Proponer mecanismos de coordinación entre las áreas del Plantel que participan en el Programa de Becas del CONALEP para la correcta operación del mismo;
- IV. Recibir y dictaminar oportunamente, desde el ámbito de su competencia, las inconformidades de estudiantes, captadas a través de los Comités de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas del CONALEP.

Artículo 19°.- Funciones del Presidente/de la Presidenta del Comité de Becas del Plantel:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Becas del Plantel:
- II. Emitir el voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- III. Difundir, en el plazo establecido por el Comité Nacional de Becas, los resultados del Programa de Becas del CONALEP, en los medios y conforme a las características descritos en los presentes Lineamientos;
- IV. Elaborar y enviar al CE, la UODDF y la RCEO, según corresponda, las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se incluyan, como Acuerdo del Comité de Becas del Plantel, el número de solicitudes recibidas, el número de becas a otorgar, los criterios establecidos para su otorgamiento, así como, el listado de beneficiarios/beneficiarias y no beneficiarios/beneficiarias.
- V. Nombrar por escrito un/una suplente en caso de no poder asistir a la sesión del Comité, previo al inicio de ésta.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 20°.- Funciones del Secretario Ejecutivo/de la Secretaria Ejecutiva del Comité de Becas del Plantel:

- I. Presentar al Presidente/la Presidenta del Comité de Becas del Plantel, las acciones que den cumplimiento al Programa de Becas del CONALEP;
- II. Fungir como enlace entre el Comité de Becas del Plantel y las instancias que incidan en su funcionamiento:
- III. Dar cumplimiento puntual a los Acuerdos establecidos en el Comité Nacional de Becas y Comité Estatal de Becas, resguardando las evidencias que sustentan sus avances e informando el estado que guardan en cada sesión del Comité, hasta su conclusión;
- IV. Informar en cada sesión ordinaria al Presidente/la Presidenta del Comité de Becas del Plantel, sobre los avances y resultados del cumplimiento de los Acuerdos de seguimiento;
- V. Integrar y resguardar la documentación que de soporte al cumplimiento del Programa de Becas del CONALEP:
- VI. Elaborar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Comité de Becas del Plantel, las actas correspondientes, así como darle seguimiento y recopilar las firmas de los/las integrantes del Comité participantes, para su resguardo;
- VII. Informar y publicar los resultados de la asignación de las becas, debiéndose expresar en ellos los criterios utilizados por el Comité para asignar o no las becas, en los medios y conforme a las características descritos en los presentes Lineamientos.

Artículo 21°.- Funciones de los/las Vocales e Invitados/Invitadas del Comité de Becas del Plantel:

- I. Someter a Acuerdo del Comité de Becas del Plantel propuestas relativas a los temas de la sesión;
- Verificar que las solicitudes de becas reúnan los requisitos establecidos para la asignación de las mismas;
- III. Los Invitados/las Invitadas tendrán la función de emitir comentarios, propuestas y opiniones respecto de los asuntos que se sometan al Comité y podrán ejercer su derecho a voz sin voto en las sesiones.



Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS CONALEP

Capítulo I De los Criterios Generales para el Otorgamiento de Becas CONALEP

Artículo 22°.- Las Becas CONALEP se otorgan con base en la asignación de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos y está sujeta a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 23°.- Las Becas CONALEP se otorgarán semestralmente con base en la disponibilidad de recursos y los criterios establecidos en la Convocatoria de Becas que emita el Comité Nacional de Becas y lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 24°.- Las Becas CONALEP se otorgarán en moneda nacional, de manera personal e intransferible, mediante el procedimiento definido por la DAF.

Artículo 25°.- Las becas se otorgarán por renovación o por concurso a estudiantes que cumplan con los requisitos definidos en la Convocatoria de Becas que emita el Comité Nacional de Becas y con base en lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 26°.- La Convocatoria de Becas será autorizada y emitida semestralmente por el Comité Nacional de Becas. En ella se indicarán las modalidades, montos y criterios para el período en que se emite; además contendrá los elementos y características establecidos en las ROP del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 27°.- Se deberá otorgar un número proporcional de becas a mujeres y hombres, conservando el principio de equidad, siempre que las condiciones de la población objetivo del Plantel lo permitan, contribuyendo a reducir las desigualdades económicas, culturales y sociales entre mujeres y hombres

Artículo 28°.- Para distribuir a los planteles los recursos financieros autorizados por el Comité Nacional de Becas a las entidades por concepto de becas por concurso, el Comité Estatal de Becas deberá considerar los siguientes criterios:

I. Un porcentaje proporcional a la matrícula de los planteles;

21



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

- II. Un porcentaje considerando el Ingreso familiar de los/las estudiantes en cada plantel, de acuerdo al estudio socioeconómico:
- III. Un porcentaje proporcional al número de solicitudes recibidas en cada plantel.

Artículo 29°.- Los CE, la UODDF y la RCEO, a través de sus titulares o a quien designen, asignarán a los planteles de su adscripción, por medio del sistema informático institucional vigente, el recurso para las Becas CONALEP por concurso que fue autorizado por el Comité Estatal de Becas.

Artículo 30°.- Para asignar las becas por renovación y concurso, el Comité de Becas del Plantel deberá verificar que los/las aspirantes cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular inscrito;
- II. Tener un promedio general de calificación mínimo de 8.0 en el periodo semestral inmediato anterior. Para estudiantes de primer ingreso se considerará el promedio de calificación del certificado de secundaria;
- III. No contar con otro apoyo económico pagado con recursos de origen federal, con el mismo objetivo.

Artículo 31°.- Se deberá realizar la preselección de beneficiarios/beneficiarias para una Beca CONALEP por concurso, realizando una lista de prelación de aspirantes atendiendo a los siguientes criterios de priorización:

Situación económica:

Su manutención depende de su familia.	1 punto.
Su manutención depende de él mismo/ella	2 puntos.
misma.	
Su manutención depende de él mismo/ella	3 puntos.
misma y contribuye al gasto familiar o	
tiene dependientes económicos.	
Ingreso mensual familiar en salarios	Partir de un salario mínimo mensual y
mínimos (considerando un salario mínimo	asignar de inicio 4 puntos, y por cada
mensual de la zona donde se ubica el	salario mínimo en que se incremente el
plantel).	ingreso mensual se deberá restar 1 punto.
Número de personas que viven en la casa	Por cada persona sumar 1 punto.
y dependen del mismo ingreso familiar.	



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

La preselección se realizará con base en las solicitudes de los/las estudiantes que sumen más puntos, y considerando lo establecido en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

Capítulo II Del Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas CONALEP

Artículo 32°.- La Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos enviará a la Titularidad de los CE, la UODDF y la RCEO, la Convocatoria de Becas aprobada por el Comité Nacional de Becas, que incluye las modalidades, montos y requisitos.

Así como, el calendario para el proceso del Programa de Becas del CONALEP, el número de becas a otorgar y monto de presupuesto a ejercer, durante el periodo semestral del que se trate.

Artículo 33°.- La Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos publicará la Convocatoria de Becas aprobada por el Comité Nacional de Becas en el portal de internet del CONALEP; así como, en el medio establecido en las ROP.

Artículo 34°.- A partir de la recepción de la Convocatoria de Becas, el calendario del Programa de Becas del CONALEP, el número de becas a otorgar y el monto de presupuesto a ejercer asignado, el Comité Estatal de Becas sesionará en un periodo no mayor a diez días hábiles.

Lo anterior, a fin de distribuir el presupuesto correspondiente a cada plantel, asentando los Acuerdos en el Acta correspondiente y asignando los montos autorizados en el sistema informático institucional vigente.

Artículo 35°.- Para el caso de la distribución del presupuesto asignado por el Comité Nacional de Becas, el Comité Estatal de Becas considerará los criterios establecidos en el artículo 28º. de los presentes Lineamientos.

Artículo 36°.- El Secretario Ejecutivo/La Secretaria Ejecutiva del Comité Estatal de Becas notificará por escrito a los Planteles, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Comité, el presupuesto autorizado, Convocatoria de Becas y calendario del periodo semestral del que se trate.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 37°.- La Titularidad de la Dirección del Plantel, o quien este/esta designe, publicará y difundirá por escrito entre la comunidad estudiantil la Convocatoria de Becas en cada periodo semestral.

Artículo 38°.- La Titularidad de la Dirección del Plantel, o quien este/esta designe, deberá realizar un registro detallado de las asesorías brindadas a estudiantes con relación al Programa de Becas del CONALEP.

Artículo 39°.- Los/las aspirantes a una beca deberán registrar su solicitud, en el plazo establecido en la Convocatoria de Becas, a través del sistema informático institucional vigente.

Artículo 40°.- La Titularidad de la Dirección del Plantel, o quien este/esta designe, deberá validar que las solicitudes de becas recibidas cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Becas y con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 41°.- La Titularidad de la Dirección del Plantel, o quien este/esta designe, deberá realizar una preselección de beneficiarios/beneficiarias aplicando los criterios de priorización mencionados en el artículo 31° de estos Lineamientos.

Artículo 42°.- La Titularidad de la Dirección del Plantel, o quien este/esta designe, deberá realizar la asignación de beneficiarios/beneficiarias a través del sistema informático institucional vigente, considerando:

- I. Para Becas CONALEP por renovación:
 - a. Que los/las aspirantes realizaron la solicitud de renovación de su beca, en el tiempo y medio establecido en la Convocatoria de Becas;
 - b. Que los/las aspirantes cumplen con los requisitos definidos en la Convocatoria de Becas:
- II. Para Becas CONALEP por concurso:
 - a. Que los/las aspirantes realizaron la solicitud de su beca, en el tiempo y medio establecido en la Convocatoria de Becas;
 - b. Que los/las aspirantes cumplen con los requisitos definidos en la Convocatoria de Becas:
 - c. El número y monto disponible de becas por concurso, autorizado por el Comité Estatal de Becas;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

d. El listado de preselección de beneficiarios/beneficiarias, una vez aplicados los criterios de priorización mencionados en el artículo 31° de estos Lineamientos;

Artículo 43°.- El Secretario Ejecutivo/La Secretaria Ejecutiva del Comité de Becas del Plantel publicará y difundirá por escrito entre la comunidad estudiantil los resultados del proceso de asignación de Becas CONALEP; así como, a través de correo electrónico personalizado a cada uno de los/las aspirantes y beneficiarios/beneficiarias.

En ellos se deberán expresar los criterios utilizados por el Comité de Becas del Plantel para asignar o no las becas. Lo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité de Becas del plantel.

Artículo 44°.- La DSE confrontará semestralmente las bases de datos de los/las estudiantes asignados con Becas CONALEP y otras becas pagadas con recursos de origen federal, con el mismo objetivo, a fin de evitar la duplicidad de apoyos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 del RLFPRH.

Artículo 45°.- La Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos notificará a los CE, la UODDF y la RCEO, el procedimiento a seguir para que los/las beneficiarios asignados con una Beca CONALEP accedan a su beneficio.

Artículo 46°.- Para el envío del recurso correspondiente al pago de la beca a los beneficiarios/las beneficiarias en cada ciclo escolar, se considerará lo siguiente:

- I. Si el envío se realiza a los CE, la UODDF y la RCEO, la Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos solicitará a la Titularidad de la Dirección de Administración Financiera la radicación del recurso conforme al calendario establecido en la Convocatoria de Becas.
 - Para la comprobación del ejercicio de estos recursos, se deberán sujetar a lo dispuesto por los artículos 47° y 48° de los presentes Lineamientos;
- II. En el caso de que la transferencia del recurso sea a través de una institución bancaria, la Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos establecerá tanto los mecanismos de operación como los de comprobación para la entrega de dichos recursos a los beneficiarios/las beneficiarias.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 47°.- La Titularidad de los CE, la UODDF y la RCEO, deberá integrar la documentación comprobatoria del pago de becas en sus planteles para su resguardo, o en caso que se le solicite, para su envío a la Dirección de Servicios Educativos.

Artículo 48°.- La Titularidad de los CE, la UODDF y la RCEO, deberá presentar de manera improrrogable, las comprobaciones de las becas otorgadas, antes del término de 45 días naturales a partir de la fecha en que los recursos fueron puestos a disposición.

La no comprobación de becas a cargo del titular de la unidad que corresponda, en el mismo ejercicio fiscal tendrá las sanciones a que se refiere el artículo 72° de estos Lineamientos.

Artículo 49°.- La Titularidad de la Dirección del Plantel o quien este/esta designe, deberá realizar un registro detallado de la participación de los beneficiarios/las beneficiarias en las actividades de apoyo descritas en el artículo 54° de los presentes Lineamientos.

Capítulo III De la Cancelación de las Becas CONALEP

Artículo 50°.- La cancelación de la beca es la revocación de la asignación de una Beca CONALEP otorgada por el Comité de Becas del plantel.

Artículo 51°.- La cancelación de la beca procede:

- I. Por baja temporal o definitiva del beneficiario/la beneficiaria:
- II. Por renuncia del beneficiario/la beneficiaria;
- III. Por incumplimiento del beneficiario/la beneficiaria a los presentes Lineamientos;
- IV. Cuando el/la aspirante proporcione información y/o documentación falsa; quedando imposibilitado/imposibilitada para obtener beca durante su formación académica en el CONALEP;
- V. En caso de fallecimiento del beneficiario/de la beneficiaria;
- VI. Por duplicidad de becas pagadas con recursos de origen federal, con el mismo objetivo.

Artículo 52°.- El beneficiario/la beneficiaria de una Beca CONALEP podrá renunciar a la misma dentro de un plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se le notificó que ha sido acreedor/acreedora de la Beca CONALEP.

Para lo cual, deberá entregar por escrito la solicitud de cancelación de Beca al Comité de Becas del Plantel.

26



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 53°.- El Secretario Ejecutivo/La Secretaria Ejecutiva del Comité de Becas del Plantel deberá notificar de las cancelaciones de becas al Comité Estatal de Becas mediante Actas.

El Secretario Ejecutivo/La Secretaria Ejecutiva del Comité Estatal de Becas deberá informar a la Titularidad de la Dirección de Servicios Educativos mediante oficio conforme al calendario establecido en la Convocatoria de Becas, las cancelaciones de becas realizadas en Planteles.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIAS

Capítulo Único De las obligaciones de los beneficiarios/las beneficiarias

Artículo 54°.- Los beneficiarios/las beneficiarias de una Beca CONALEP, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir la documentación que formalice la recepción de la Beca otorgada;
- II. Apoyar como monitores, por tres horas a la semana durante tres meses, a partir de la fecha en que se publica el listado de beneficiarios/beneficiarias, a sus compañeros/compañeras en:
 - a) Círculos de estudio con compañeros/compañeras de menor rendimiento académico:
 - b) Actividades extracurriculares derivadas de los Programas de Desarrollo del Estudiante que se realicen en el plantel;
 - Lo anterior, cuando le sea requerido y siempre y cuando éstas no interfieran con el desarrollo de sus actividades académicas.
- III. Responder a las encuestas y cuestionarios que por internet o por otro medio le sean requeridas por el CONALEP, autorizando el uso de sus datos personales para estudios de investigación educativa, mismos que serán protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Participar en actividades de apoyo a la comunidad de su plantel.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

TÍTULO QUINTO DE LAS BECAS DEL SECTOR PRODUCTIVO

Capítulo I Del Objeto, Conceptos, Modalidades y Población Objetivo

Artículo 55°.- El objeto de las Becas del Sector Productivo, es contribuir a la permanencia y conclusión de los estudios del alumnado, a través del otorgamiento de apoyos económicos que estimulen su desempeño académico y evitar el abandono escolar.

Artículo 56°.- Las Becas del Sector Productivo, podrán ser otorgadas en efectivo, especie o servicio y podrán destinarse para los siguientes conceptos:

- I. Uniforme:
- II. Manutención (alimentación, transporte, útiles escolares);
- III. Pago de cursos de capacitación y/o especialización para estudiantes, priorizando a aquellos/aquellas que tengan alguna discapacidad;
- IV. Aquella que determine el sector Productivo: Público, Social y Privado, siempre y cuando no contravenga los presente Lineamientos, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 57°.- Las modalidades de las Becas del Sector Productivo son:

- I. Directas: Aquellas que otorga el sector productivo directamente al estudiante.
- II. Indirectas: Aquellas en donde el recurso que otorga el sector productivo se entrega a través del Plantel.

Artículo 58º.- La Población Objetivo de las Becas del Sector Productivo, son estudiantes inscritos en un programa académico del Sistema CONALEP; sin distinción de edad, identidad étnica, origen natural, estado civil, condición social, de salud, discapacidad, preferencia sexual, religiosa o política, incluyendo en todo momento una perspectiva de género.

Capítulo II Del Procedimiento para el Otorgamiento de Becas del Sector Productivo

Artículo 59°.- La DVS, los CE, la UODDF y la RCEO, brindarán asesoría con respecto a la obtención y distribución de Becas del Sector Productivo.

Artículo 60°.- La asignación de Becas del Sector Productivo en cada Plantel, deberá llevarse a cabo mediante las bases establecidas en las Convocatorias correspondientes.

28



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 61°.- La Titularidad de la Dirección y/o el/la responsable del área de vinculación, difundirán mediante Convocatoria el número de Becas del Sector Productivo disponibles entre el alumnado, misma que deberá estar a la vista en el área de servicios escolares, vinculación y las de mayor afluencia del plantel.

Artículo 62°.- Las bases de la Convocatoria serán establecidas en congruencia con lo planteado por el Sector Productivo: Público, Social y Privado otorgante y la Titularidad de la DVS, los CE, la UODDF y la RCEO y/o el Plantel beneficiado.

Artículo 63°.- Podrán obtener una Beca del Sector Productivo, estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria; presenten la solicitud y contesten el cuestionario socioeconómico proporcionado por el área de vinculación, quien en congruencia con las bases y verificación de la información, determinará si es sujeto a obtenerla.

Artículo 64°.- Las Becas del Sector Productivo otorgadas deberán difundirse a los beneficiarios/las beneficiarias por la Titularidad de la Dirección del Plantel, mediante oficio, conforme a las bases establecidas.

Artículo 65°.- En caso de suscitarse alguna controversia en el otorgamiento de Becas del Sector Productivo, se asignarán por mayoría de votos de los miembros del Comité de Vinculación del plantel y en caso de empate, el Presidente/la Presidenta del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 66°.- Los montos proporcionados por el Sector Productivo: Público, Social y Privado destinados para las Becas Indirectas, deberán depositarse en la cuenta bancaria del CE o Plantel, debiendo informarse al Comité de Vinculación durante la sesión ordinaria posterior a la obtención o en su caso convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 67°.- La Titularidad del área de Servicios Administrativos del Plantel, una vez que sea recibido el recurso en la cuenta bancaria del Plantel, distribuirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el recurso económico a los beneficiarios/las beneficiarias, por medios electrónicos o en cheque.

Artículo 68°.- El/la responsable de Vinculación del Plantel reportará mensualmente al CE, la UODDF o la RCEO a través del SIE, las Becas del Sector Productivo y montos obtenidos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

Así mismo, presentará un informe con la documentación soporte correspondiente al Comité de Vinculación durante la Sesión del Comité posterior a la entrega de los beneficios.

Artículo 69°.- El/la responsable del área de vinculación de los CE, la UODDF y la RCEO validarán y reportarán a la DVS, a través del SIE, en las fechas y términos establecidos por la Titularidad de la Dirección de Vinculación Social del CONALEP.

Artículo 70°.- La cancelación de la Beca del Sector Productivo procede:

- I. Por baja temporal o definitiva del beneficiario/la beneficiaria;
- II. Por renuncia del beneficiario/la beneficiaria:
- III. Por incumplimiento del beneficiario/la beneficiaria a los presentes Lineamientos;
- IV. Cuando el/la aspirante proporcione información y/o documentación falsa; quedando imposibilitado/imposibilitada para obtener beca durante su formación académica en el CONALEP;
- V. En caso de fallecimiento del beneficiario/de la beneficiaria;
- VI. En caso de revocación del otorgante.

Artículo 71°.- La sustitución de una Beca del Sector Productivo, es la reasignación de una Beca disponible por cancelación, a un/una estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, mediante consenso con el otorgante.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único De las Sanciones

Artículo 72°.- Las personas servidoras públicas del CONALEP, que en el desempeño de sus funciones conferidas incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Capítulo Único De la Interpretación de los Lineamientos para efectos Administrativos

Artículo 73°.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, así como su alcance, aplicación e interpretación serán resueltos por el Comité Nacional de Becas o en su caso la Secretaría de Servicios Institucionales en coordinación con la Dirección de Servicios Educativos.

Así como, por el Comité de Vinculación o en su caso la Secretaría de Servicios Institucionales en coordinación con la Dirección de Vinculación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de la notificación de que se encuentran en la Normateca de la página WEB del CONALEP, por correo masivo a los usuarios a través de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para Alumnos y Servidores Públicos de las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP.

TERCERO.- En la fecha que entran en vigor los presentes Lineamientos queda abrogado el Acuerdo DG-09/DCAJ-09/SSI-03/2014, por el que se actualizan los Lineamientos de Becas en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, suscritos el 18 de noviembre de 2014.

Metepec, Estado de México a 29 de noviembre 2017

M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

31



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

	DMVO-CONALE		
	Nombre del (Ordenamiento	
			actualizan los Lineamientos de egios de Educación Profesional
Tipo de Emisión: Nuevo	() Modificac	ión (X)	Número de Revisión (06)
Razones de la emisión	actuales de otor	gamiento de a	a fin de atender a las necesidades apoyos dando mayor flexibilidad a la ar la eficacia y eficiencia del proceso.
No. De Dictamen aprobado por e	l Grupo de Trabajo	o: GT-09/17-XI-	-2017 Fecha: 17-XI-2017
No. De Cédula de Autorización del Dictamen del COMERI: CA-21-XI-2017	e Cédula de Autorización Fecha de Emisión: ctamen del COMERI:		
	Lic. Javier Rodriç Secretario de Serv		
Mtro. José Carlos León	Contreri	- Ina	g. Eduardo Carrillo Santillán
Director de Vinculación Social			ector de Servicios Educativos



Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

HISTORIAL DE CAMBIOS

NÚMERO DE REVISIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	17 de Junio de 2008, fue expedido el Acuerdo Número DG-05/DCAJ-05/SSI-01/2008, por el cual se expiden los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas Institucionales a Alumnos(as) del Sistema CONALEP	Documento origen regula el otorgamiento de Becas por el CONALEP a los alumnos (as) del Sistema.
01	18 de marzo de 2010, fue expedido el Acuerdo Número DG-06/DCAJ-06/SSI-03/2010, por el cual se expiden los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas Institucionales a Alumnos(as) del Sistema CONALEP.	Se modificaron los artículos relacionados con los criterios y procedimientos generales para el otorgamiento de Beca con la finalidad de sistematizar y automatizar su operación en planteles. Lo que permitirá optimizar tiempos desde la solicitud, el otorgamiento hasta la conciliación de la información correspondiente al Programa de Becas.
02	15 de noviembre de 2012, se expiden los Lineamientos Generales para el Otorgamiento d4 Becas del Sistema CONALEP.	Modificar específicamente los artículos 18, 51, 53, 61 y 62 con la finalidad de hacer más ágil las gestiones para la entrega de las Becas a los beneficiarios(as) eliminando trámites implementando procedimientos electrónicos para este fin haciendo más directas y eficaces las comprobaciones de las Becas entregadas, así como se definen las Becas Extraordinarias de Retención y en todo el documento se modificó el lenguaje considerando la equidad de género.
		Se sustituyen los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas en el Sistema CONALEP



Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

		por Los Lineamientos de Becas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica a fin de atender a las necesidades actuales de otorgamiento de apoyos dando mayor flexibilidad a la regulación, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del proceso.
03	09 de octubre del 2006 fue expedido el Acuerdo Número DG-18/DCAJ- 18/SSI-04/2006.	Fue separada la regulación que se realizaba a la UODDF y RCEO con respecto a la de sus planteles adscritos y su actualización.
04	19 de abril de 2013, fue expedido el Acuerdo Número DG-01/DCAJ-01/SSI-01/2013, por el cual se expiden los Lineamientos para la distribución de Becas Externas y Estímulos Económicos otorgados por el sector productivo: público, social y privado a las y los alumnos de los planteles adscritos al Sistema CONALEP.	Se sustituyen los Lineamientos para la distribución de Becas Externas y Estímulos Económicos otorgados por el sector productivo: público, social y privado a las y los alumnos de los planteles adscritos al Sistema CONALEP por los Lineamientos de Becas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica a fin de atender a las necesidades actuales de otorgamiento de apoyos dando mayor flexibilidad a la regulación, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del proceso.
05	Con fecha 18 de noviembre de 2014 se emitió el Acuerdo DG-09/DCAJ-09/SSI-03/2014, por el que se actualizan los Lineamientos de Becas en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica. CONALEP-NIS-0017.	Con la finalidad de fortalecer la normatividad para el otorgamiento de las Becas CONALEP, Becas Externas y Estímulos Económicos integrado en solo instrumento regulatorio para responder a los requerimientos establecidos en el Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018, el cual sienta las bases del compromiso del Colegio al cumplimiento de los objetivos y metas nacionales y sectoriales, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación 2013 - 2018, mediante su alineación estructural y funcional, que determina el quehacer del Sistema CONALEP.





Dirección General Secretaría de Servicios Institucionales

		En este sentido, se simplifica la reglamentación para el otorgamiento de becas a las y los alumnos para favorecer su permanencia y continuidad de sus estudios en apoyo al Movimiento Nacional
		contra el Abandono Escolar.
06	Con fecha 29 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo DG-08/DCAJ-08/SSI-02/2017, por el que se actualizan los Lineamientos de Becas para Estudiantes del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.	Se realizan las mejoras al otorgamiento de las Becas CONALEP en atención a las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías y evaluaciones hechas al Programa Nacional de Becas y en concordancia con las Reglas de Operación del Programa. También, se unificaron los conceptos Beca Externa y Estímulo Económico por Becas del Sector Productivo, además de determinar las modalidades para este tipo de Becas.